

1

2

3

4

5

6

7



NUMERO:

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA ALIMENTOS
QUEVECOR S.A. *****

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 2.000,00

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.000,00

CAPITAL PAGADO: US \$ 500,00

En la ciudad Quevedo, cabecera cantonal del mismo
nombre, provincia Los Ríos, República del Ecuador, hoy
miércoles a los veintiocho días del mes de mayo del
año dos mil catorce, ante mí doctor FÉLIX LARA
CASTRO Notario Público Cuarto Titular de este cantón,
comparecen: las señoritas: Economista ROSANNA
LORENA SALCEDO SALTOS, por sus propios y
personales derechos, quien declara ser de estado civil
soltera, de profesión Máster Administración de Negocios,
de nacionalidad ecuatoriana; y, ANDREA LORENA
SALCEDO SALTOS, por sus propios y personales
derechos, quien declara ser de de estado civil soltera, de
ocupación estudiante.- Las comparecientes son mayores

Dr. IJV.

1

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR



1 de edad, domiciliadas en esta ciudad Quevedo, capaces
2 para obligarse y contratar a quienes de conocerlas en
3 este acto doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados
4 de esta escritura a la que proceden con amplia y entera
5 libertad para su otorgamiento me presentan la minuta
6 que es del tenor siguiente: "Señor Notario: En el
7 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase
8 incorporar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE**
9 **LA COMPAÑÍA ALIMENTOS QUEVECOR S.A.**, y los
10 estatutos de una sociedad anónima en base a las
11 siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.**
12 **INTERVINIENTES.** Intervienen en la suscripción de este
13 contrato de compañía y en sus calidades de accionistas
14 fundadores, las señoritas: Economista ROSANNA
15 LORENA SALCEDO SALTOS, por sus propios y
16 personales derechos, quien declara ser de estado civil
17 soltera, de profesión Máster Administración de Negocios,
18 de nacionalidad ecuatoriana; y, ANDREA LORENA
19 SALCEDO SALTOS, por sus propios y personales
20 derechos, quien declara ser de de estado civil soltera, de
21 ocupación estudiante.- Las comparecientes son mayores
22 de edad, domiciliados en esta ciudad Quevedo.-
23 **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION:** Las partes
24 contratantes declaran su voluntad de constituir en forma
25 simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus
26 capitales para emprender en operaciones comerciales y
27 participar en las utilidades y beneficios que se obtengan
28 de su actividad. **LEYES APLICABLES:** La sociedad

1 anónima que se conviene constituir por este acto, se
 2 registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el
 3 Código Civil y los estatutos sociales que a continuación
 4 se estipulan. CLAUSULA TERCERA.-ESTATUTOS
 5 SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA
 6 DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y
 7 PLAZO DE LA COMPAÑIA.- DENOMINACIÓN: Bajo la
 8 denominación de ALIMENTOS QUEVECOR S.A., se
 9 constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad
 10 ecuatoriana, con domicilio en el cantón de Quevedo,
 11 República del Ecuador y con un plazo de duración de
 12 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción
 13 de este contrato social en el Registro Mercantil. Este
 14 plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la
 15 Junta General de Accionistas tomada con el voto
 16 favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento
 17 del capital suscrito y pagado concurrente a la sesión.
 18 ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía se
 19 dedicará exclusivamente: A tener toda clase de
 20 representaciones o franquicias de personas naturales o
 21 jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, para la
 22 venta y distribución de comidas y bebidas alcohólicas y
 23 no alcohólicas en bares, peñas, restaurantes y
 24 establecimientos de comidas rápidas para su consumo
 25 inmediato, servicios de restaurantes a domicilio. La
 26 compañía se dedicará a importar y exportar las
 27 maquinarias y utensilios, así como los insumos y
 materias primas necesarias para esta actividad. También

Dr. IJV.

3

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



1 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
2 asociación equipos y maquinarias, ya sean eléctricas,
3 mecánicas o a vapor, así como sus herramientas,
4 repuestos y accesorios, ya sean nuevos, usados o
5 reparados y que sean necesarios para cumplir con los
6 objetivos de la misma; a la compraventa de materias
7 primas, productos elaborados y semielaborados, para la
8 realización de su objeto social, la compañía tendrá la
9 capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos
10 de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo
11 ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y
12 celebrar toda clase de contratos sean civiles o
13 mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles o
14 inmuebles, que estén relacionados con los intereses y
15 fines de la sociedad, y, finalmente podrá intervenir en
16 constitución de otras compañías, adquirir y suscribir
17 acciones o participaciones de compañías existentes y
18 establecer sucursales en cualquier cantón del país o
19 ciudad del extranjero. ARTICULO TERCERO.- DEL
20 CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El
21 capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL, 00/100
22 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA,
23 El capital suscrito de la compañía es de UN MIL 00/100
24 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
25 Dividido en MIL (1.000) acciones ordinarias, nominativas
26 y negociables de UN 00/100 Dólar de los Estados
27 Unidos de Norte América cada una de ellas enumeradas
28 del cero, cero, cero uno al un mil inclusive, y constituido

Dr. LV.

1 con las aportaciones de los accionistas.- Cada acción de
 2 un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a
 3 un voto en las deliberaciones de la Junta General de
 4 Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
 5 derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones
 6 constarán en títulos que representarán una o más de
 7 ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y
 8 del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que
 9 ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.-

10 **ARTICULO CUARTO.- AUMENTO DEL CAPITAL**
 11 **SOCIAL.-** El Capital Autorizado y Suscrito de la compañía
 12 podrá se aumentado o disminuido en cualquier tiempo
 13 por resolución de la junta general de accionistas,
 14 convocada especialmente para este objeto, la resolución
 15 deberá hacerse por mayoría de votos, que representen
 16 cuando menos la mitad mas uno del capital social pagado
 17 concurrente a la reunión.- Los accionistas gozaran de
 18 preferencia para la suscripción a las que posean al
 19 momento de resolverse y aprobarse dicho aumento. Esté
 20 derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.-

21 **ARTICULO QUINTO.- DEL LIBRO DE ACCIONES Y**
 22 **ACCIONISTAS; E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-**
 23 La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en
 24 la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán
 25 además las transferencias de acciones las cuales se
 26 notificarán a las autoridades competentes; igualmente se
 anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder
 sobre las acciones, cuando fuere del caso.- Las acciones

Dr. IJV.

5

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Félix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



1 son individuales y aunque llegaren a tener varios
2 propietarios, la representación de la misma deberá
3 ejercerla una sola persona designada por ellos. En caso
4 de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título
5 de acciones se observarán las disposiciones legales para
6 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado,
7 sustraído o inutilizado. **ARTICULO SEXTO.- DEL**
8 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
9 **REPRESENTACIÓN.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** La
10 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la
11 compañía y administrada por el Presidente, o el Gerente
12 General, quienes tendrán las atribuciones que le
13 competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los
14 que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser
15 reelegidos indefinidamente. **ARTICULO SÉPTIMO.-**
16 **REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gerente General y el
17 Presidente, individualmente, son los administradores y
18 representantes legales de la compañía, extendiéndose tal
19 representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos
20 los asuntos relacionados con el giro y tráfico de la
21 misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los
22 bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la
23 constitución de cualquier clase de prendas sobre los
24 ~~bienes muebles de su propiedad~~, para cuyas operaciones,
25 actos o contratos, los representantes legales necesitarán
26 la autorización previa de la Junta General de Accionistas.
27 **ARTICULO OCTAVO:- DE LA JUNTA GENERAL.-** La
28 Junta General de accionistas de la compañía tiene

1 poderes suficientes para resolver todos los asuntos
 2 relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones
 3 que juzgue convenientes en defensa de la compañía. - Son
 4 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
 5 Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al
 6 Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los
 7 nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime
 8 conveniente; c) Fijar las retribuciones, honorarios o
 9 viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)
 10 Conocer los informes, balances, inventarios y más
 11 cuentas que el Gerente General y el Presidente sometan
 12 anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su
 13 rectificación e) Ordenar el reparto de utilidades en caso
 14 de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas
 15 para la formación del Fondo de Reserva legal de las
 16 Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado
 17 en la Ley, f) Ordenar la formación de reservas especiales
 18 de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier
 19 punto que le sometan a su consideración el Presidente, el
 20 Gerente General o el Comisario; h) De acuerdo a las
 21 necesidades de la compañía creará nuevos cargos; i)
 22 Autorizar a los representantes legales la adquisición de
 23 bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y
 24 aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía
 25 exceda de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; j) Autorizar
 26 al Gerente General y Presidente el otorgamiento de
 fianzas y la constitución de prendas de toda clase,
 cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de

Dr. IV.

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Félix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



1 los bienes prendados exceda de DIEZ MIL DOLARES
2 AMERICANOS; k) Autorizar la enajenación o hipoteca de
3 bienes inmuebles de propiedad de la compañía, y, en
4 general, autorizarlos a la celebración de contratos que
5 obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos
6 excedan de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS; y, l)
7 Reformar los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.-
8 CLASES DE JUNTAS Y REUNIONES.- Las Juntas
9 Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las
10 ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
12 ejercicio económico de la compañía para tratar los
13 asuntos exigidos y permitidos por la ley y, cualquier otro
14 puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se
15 reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos
16 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO.-
17 DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL: La Junta
18 General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada
19 por la prensa en uno de los periódicos de mayor
20 circulación en el domicilio principal de la compañía, con
21 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
22 reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el
23 reglamento que para el efecto ha expedido la
24 Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado
25 anteriormente la Junta General se entenderá convocada y
26 válidamente constituida en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar
28 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir
 el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
 la celebración de la Junta. - ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO.- OBLIGACION Y DERECHO A CONVOCAR A
JUNTA: El Gerente General o el Presidente de la
 compañía están obligados a convocar a Junta General
 Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los
 accionistas que representen por lo menos el veinticinco
 por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito,
 en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la
 convocatoria a una Junta General Extraordinaria de
 Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su
 petición, si el Presidente o Gerente General se rehusaren
 hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince
 días de recibida la petición, podrá el o los
 peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías,
 solicitando la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO
SEGUNDO; DEL QUORUM: La Junta General no podrá
 considerarse constituida para deliberar en primera
 convocatoria si no está representado por lo menos el
 cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No
 pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará
 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más
 de treinta días contados desde la fecha fijada para la
 primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta
 General se reunirá con los accionistas presentes lo que
 así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que
 pueda modificarse el objeto de la primera reunión

Dr. LIV.

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



1 la compañía, d). Suscribir toda clase de contratos
2 pudiendo endeudar a la compañía hasta por diez mil
3 dólares de los Estados Unidos de Norte América, e).- Las
4 demás atribuciones que le confieren la Ley de
5 Compañías, sus reglamentos y este estatuto. ARTICULO
6 DÉCIMO QUINTO:- DISOLUCIÓN ANTICIPADA: La
7 disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las
8 normas generales de la Ley de Compañía y si así lo
9 resolviera por unanimidad la Junta General de
10 Accionistas en consideración al capital pagado
11 concurrente a la sesión ARTICULO DECIMO SEXTO.-
12 DEL COMISARIO REVISOR: De la fiscalización estará a
13 cargo de un Comisario revisor elegido anualmente por la
14 Junta General y quien tendrá su respectivo suplente.
15 ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DESIGNACIÓN DEL
16 LIQUIDADOR: La sociedad se disolverá anticipadamente
17 por resolución de la Junta General de Accionistas y en los
18 casos y por las causas establecidas en la Ley de
19 Compañías, En tal caso, la compañía entrara en
20 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
21 Gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO
22 OCTAVO.- En todo aquello que no conste expresamente
23 estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de
24 la Ley de Compañías, así como las normas de otros
25 códigos, leyes y reglamentos que fueren aplicables.-
26 CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL
27 CAPITAL- Los accionistas constituyentes declaran bajo
28 juramento que el capital suscrito de la compañía de un

1 mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, es
 2 suscrito íntegramente y pagado en un cincuenta por
 3 ciento de la siguiente manera, la señorita Economista
 4 ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS, de nacionalidad
 5 ecuatoriana, suscribe quinientas diez acciones de un
 6 valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norte
 7 América cada una y ha pagado el cincuenta por ciento
 8 esto es la suma de doscientos cincuenta y cinco dólares
 9 de los Estados Unidos de Norte América; y, la señorita
 10 ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS, de nacionalidad
 11 ecuatoriana, suscribe cuatrocientas noventa acciones de
 12 un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de
 13 Norte América cada una y ha pagado el cincuenta por
 14 ciento esto es la suma de doscientos cuarenta y cinco
 15 dólares de los Estados Unidos de Norte América. El pago
 16 de cada una de las acciones es hecho en numerario en el
 17 cincuenta por ciento de su valor nominal, según consta
 18 del certificado bancario de la cuanta de integración del
 19 Capital del Banco Pichincha C. A., abierto a nombre de la
 20 compañía que se constituye, el mismo que acompaña
 21 como documento habilitante.- Los accionistas pagarán el
 22 saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de
 23 las acciones que se han suscrito en numerario en el plazo
 24 máximo de dos años.- CLAUSULA QUINTA.-
 25 DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Se nombra
 26 como Gerente General de la compañía, con las
 atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y
 responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RÍOS
 Dr. Félix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



Dr. IJV.

1 una vez realizadas las verificaciones numéricas del caso
 2 Se cumplió con los preceptos de ley a que está sujeto
 3 este contrato. Leído que les hube lo escrito, integralmente
 4 en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que el
 5 contenido del mismo está redactado conforme a sus
 6 expresiones, decisiones y voluntad, por ello lo ratifican y
 7 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada
 8 en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.

9 *Rosanna Lorena Salcedo Saltos*
 10

11 ECON. ROSANNA LORENA SALCEDO SALTOS

12 C. C. No- 120347789-6

13 *Andrea Lorena Salcedo Saltos*
 14

15 ANDREA LORENA SALCEDO SALTOS

No. 120396243-4

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



16 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO
 17 ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA "CUARTA
 18 COPIA" QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD
 19 QUEVEDO HOY MIERCOLES VEINTIOCHO DE MAYO
 20 DEL DOS MIL CATORCE

21

22

23

24

25



NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
 PROVINCIA DE LOS RÍOS

Dr. Félix Lara Castro
 NOTARIO TITULAR



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO

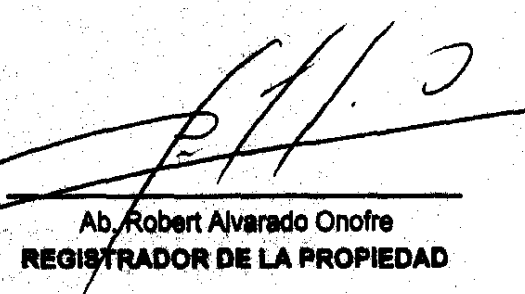
Número de Repertorio: 1315

Fecha de Repertorio: 09-jun-2014

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUEVEDO, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha diez de junio de dos mil catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ALIMENTOS QUEVECOR S.A. en el Registro de MERCANTIL No. 156 celebrado entre: ([SALCEDO SALTOS ROSANNA LORENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES], [SALCEDO SALTOS ANDREA LORENA en calidad de ACCIONISTA FUNDADORES])




Ab. Robert Alvarado Onofre
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

COPIA DE SU ORIGINAL QUE SE OTORGO
ANTE MI EN FE DE LO CUAL ESTOY
GOTON DE LA BRAN Y SELLO EN LA CIUDAD
QUEVEDO EL 09 DE JUNIO DE 2014
EL REGISTRADOR